



OBSERVACIONES A LA REVISIÓN DE MÉRITOS REALIZADA POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN:

Se informa del motivo de la revisión de la evaluación de los requisitos y méritos aportados en el autobaremo, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria.

- Requisitos académicos:

Título Universitario Oficial de Arquitectura, o equivalente o bien, título Universitario Oficial de Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones señaladas en el apartado tercero de la convocatoria.

- Valoración de méritos:

- Los méritos que no se acrediten del modo establecido en las bases no son valorados.
- Se revisan todas las puntuaciones máximas que se pueden obtener en cada apartado, ajustándose las puntuaciones máximas de cada apartado y subapartado siendo 40 los puntos máximos a computar, de los cuales hasta un máximo de 16 puntos a méritos por experiencia y un máximo de 24 puntos corresponderán a méritos por formación, con las siguientes limitaciones:
 - Valenciano: máximo 3 puntos.
 - Idiomas comunitarios: máximo 2 puntos
 - Titulación académica oficial: máximo 5 puntos.
 - Formación complementaria: máximo 14 puntos, correspondiendo un máximo de 10 puntos a cursos de formación de contenido relacionado con las funciones del puesto y 4 puntos para los cursos en materia de igualdad o PRL.
 - Idiomas comunitarios: máximo 2 puntos

- En cuanto a la acreditación de méritos referidos a experiencia:

De conformidad a las bases de la convocatoria para saber si los servicios se han prestado en puestos con las mismas funciones se deberá aportar certificado de empresa o del Servicio Público de Empleo Estatal que indiquen la naturaleza de la actividad o contrato/s de trabajo que contemple el tiempo trabajado, la categoría laboral -puesto Arquitecto y una descripción de las funciones desarrolladas.

Para el supuesto de profesionales y autónomos, licencia fiscal o IAE dónde se acrediten el o los epígrafes correspondientes a la categoría convocada, así como vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue (o equivalente para la profesión). Debiendo acompañarse de certificación de las funciones desarrolladas, cuando estas no puedan deducirse de los términos del contrato, sin que se admita contradicción entre ambos documentos.

La experiencia alegada deberá corresponder a Arquitecto/a Grupo A/A1 Experiencia tipo A - B o **Arquitecto** grupo cotización 01 para experiencia Tipo C.

Para ser valorada, la aspiración deberá acreditar experiencia en puestos de Arquitectura, desempeñando funciones propias del Grupo A-A1-01.

En todos los supuestos, la persona aspirante deberá acreditar la experiencia de forma clara y precisa, pues en la revisión-valoración de méritos no se buscará ni contrastará documentación, descartando la que no acredite las funciones desarrolladas.

Se puntuará la experiencia exclusivamente según lo que indique el informe de vida laboral. Para el cálculo de los meses de experiencia se tendrá en consideración la siguiente formula: los días acreditados e indicados en la vida laboral se dividen entre 30, para calcular los meses de experiencia. Se valora cada mes completo, no se admiten decimales o redondeo.



Corrección de errores en la autobaremación. En caso de que la persona aspirante haya consignado por error los meses de experiencia en un apartado que no corresponda (tipo de experiencia), la Comisión de Valoración procederá a corregir la baremación, trasladando dichos meses al apartado-tipo adecuado y asignando la puntuación correspondiente a los meses, siempre que ello no suponga incrementar su autobaremación inicial.

- **En cuanto a la acreditación de méritos referidos a la formación:**

Titulación académica oficial adicional: la convocatoria establece expresamente que: *“Se valorarán los títulos académicos oficiales adicionales, iguales o superiores a los exigidos para el acceso al cuerpo o escala, siempre que no hayan sido utilizados como requisito en la convocatoria de acuerdo con el siguiente baremo: -*

Doctorado: 4,00 puntos

Máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería o arquitectura: 3,00 puntos”

En aplicación estricta de este precepto, únicamente serán objeto de puntuación aquellas titulaciones oficiales que no hayan sido presentadas como requisito obligatorio, y sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso.

De acuerdo con ello, el mismo título no puede ser valorado simultáneamente como requisito y como mérito, aun cuando su clasificación en el MECES pudiera situarlo en un nivel superior.

La valoración del conocimiento del idioma valenciano y comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas.

En relación con la valoración de los cursos de formación: de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, únicamente serán valorables aquellos cursos de formación complementaria cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto objeto de selección. Asimismo, y en cumplimiento estricto de las Bases, no serán valorables en este apartado:

- **La formación cuya fecha de realización sea anterior a diez años.**
- Los cursos de idiomas.
- Los cursos de formación complementaria cuyo contenido NO esté relacionado con las funciones del puesto.
- Cursos inferiores a 15 horas.
- Las asignaturas o módulos cursados para la obtención de títulos oficiales o estudios reglados.